



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 - 2020-MDCN-T

Ciudad Nueva, 31 de marzo del 2020

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de marzo del 2020, el informe N° 023-2020-SGGA-GDES-MDCN-T de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 094-2020-GDES-GM-MDCN-T del Gerente de Desarrollo Económico y Social, el informe N° 202-2020-GPPyR-GM/MDCN-T de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el informe N° 099-2020-GAJ-GM-MDCN-T de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el numeral 115.2, del artículo 115 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental; y, el numeral 119.1, del artículo 119 del mismo cuerpo legal, dispone que los gobiernos locales son responsables de la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos.

Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 3.1, 3.2 y 3.4 del numeral 3 del artículo 80 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales tienen las siguientes funciones exclusivas: i) Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, ii) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales y iii) Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, conforme al primer párrafo del artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el literal i) del artículo 7, del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental, Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que las entidades públicas tienen la obligación de elaborar mecanismos de difusión de la información sobre el desempeño ambiental de las personas naturales y jurídicas que realizan actividades bajo su competencia, en especial las infracciones a la legislación ambiental; asimismo, el artículo 38, del mismo cuerpo legal indica que cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso.

Que, por los fundamentos expuestos, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental ha propuesto la aprobación del Reglamento del Procedimiento para la Atención sobre Denuncias Ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, con la finalidad de que esta entidad cuente con un instrumento de gestión que permita establecer el procedimiento administrativo a seguir ante las denuncias ambientales que se interpongan ante esta entidad.

Por lo expuesto y en uso de la facultad conferida por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente Ordenanza:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 - 2020-MDCN-T

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN SOBRE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

TITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento pone en orden el ejercicio del derecho a la exposición de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, en su cualidad de entidad de fiscalización ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el artículo 43° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, y el artículo 38° del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento es de afecto atribuible a todas las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, residentes y visitantes del distrito de Ciudad Nueva que presenten denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro de la zona.

Artículo 3.- Definiciones

Por consecuencia del presente Reglamento, resulta oportuno decretar los siguientes conceptos:

- a) **Componente ambiental:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados tales como: agua, aire, suelo y ruido.
- b) **Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (físico, químico, biológico o sonoro) en zonas, formas y concentraciones tales que puedan o sean perjudiciales para el medio ambiente y/o la salud de las personas.
- c) **Denuncias ambientales:** Es la interpretación que realiza un denunciante, con respecto a acontecimientos que pueden concluir en una posible infracción ambiental
- d) **Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada con mala intención, cuya veracidad es dudable y es de conocimiento del denunciante,
- e) **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica que posiblemente es responsable de los hechos que han sido causa de la denuncia ambiental,
- f) **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- g) **EFA:** Entidad de fiscalización ambiental
- h) **Medidas administrativas:** Son ordenanzas de ejecutar o no ejecutas que tiene como objetivo la protección ambiental.
- i) **Supervisión Ambiental:** Comprende las medidas de verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, establecidas en la normativa ambiental, por parte de los administrados. Adicionalmente comprende la capacidad de dictaminar medidas administrativas.

Artículo 4.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no necesita sustentar la afectación concreta de sus derechos o interés legítimo.

Artículo 5.- Tipos de denuncias ambientales

5.1 La denuncia ambiental puede ser:

- a) **Con reserva de identidad.** - Son aquellas denuncias que a pedido del denunciante se garantiza reservar su identidad.
- b) **Sin reserva de identidad.** - Son aquellas denuncias en donde el denunciante no solicita la reserva de identidad.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de identidad del denunciante por parte de cualquier servidor de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, será puesta en conocimiento de la autoridad encargada con el objetivo de que se adopten las acciones necesarias para establecer la responsabilidad administrativa correspondiente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

411

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 - 2020-MDCN-T

Artículo 6.- Denuncias maliciosas

De conformidad con el artículo 38° del reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales, aprobados por Decreto Supremo N° 002-2009- MINAM, si se tiene evidencia que la denuncia ambiental contiene datos falsos o inexactitudes que eran de conocimiento del denunciante, la municipalidad distrital de Ciudad Nueva tendrá la potestad de imponer las acciones legales correspondientes. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma con los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

TITULO II

DE LA FORMULACION DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 7.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

7.1 El denunciante podrá formular su denuncia ambiental a través de los siguientes medios:

- a) Mesa de partes
- b) Portal Web
- c) Página en Facebook
- d) Sub Gerencia de Gestión Ambiental
- e) Llamada telefónica

7.2 Para la presentación de una denuncia ambiental a través de las alternativas a), b), c) y d) mencionadas anteriormente, se dispondrá para los denunciantes un formulario de registro de denuncias ambientales. (Anexo N° 1)

7.3 Para las denuncias presentadas por el medio e) se completará un formulario de registro de las denuncias ambientales de manera oral, la llamada del denunciante quedará de ser posible grabada como una prueba de audio dante las denuncias maliciosas, el número telefónico al que todo denunciante deberá comunicar su presunta denuncia será del encargado del área de fiscalización ambiental.

7.4 En caso que las denuncias ambientales tengan una afectación prolongada se puede presentar dicha denuncia por los medios a, b y c; sin embargo, si la denuncia tiene una afectación momentánea, se puede presentar dicha denuncia por los medios d) y e) para una respuesta temprana.

7.5 Cuando se tenga dudas sobre la denuncia, se podrá solicitar al denunciante la aclaración del caso, así como la exactitud de los datos, con el objetivo de garantizar que la denuncia contenga información mínima necesaria para ser atendida y considerarla como una denuncia presentada.

Artículo 8.- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Municipalidad distrital de Ciudad Nueva, brindara asesoría para formular la denuncia ambiental, orientando al denunciante a fin de absolver todas sus dudas y garantizar que la denuncia contenga información mínima necesaria para ser considerada.

Artículo 9.- Obligación de derivar las denuncias a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental

Las unidades orgánicas de la Municipalidad de Ciudad Nueva que reciban una denuncia ambiental deberán derivarla a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental para su atención en un plazo no mayor a 2 días hábiles desde que fue recibida.

Esto tendrá que efectuarse con la independencia de las acciones de dicha unidad orgánica deba realizar en merecimiento a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

Artículo 10.- Requisitos para la formulación de denuncias

10.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá considerar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y numero de documento nacional de identidad o carne de extranjería.
- b) Razón o denominación social, número de registro único de contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 - 2020-MDCN-T

- c) Datos del denunciado, así como su nombre y apellidos, entre otros que se considere importante.
- d) Dirección física o electrónica a la cual se expedirán las comunicaciones.

10.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental deberá contar con indicios razonables sobre la presunta infracción administrativa ambiental. Para propósito, se tendrá que proporcionar la siguiente información:

- a) Describir los acontecimientos que presuntamente pudieran establecer una infracción ambiental, por tal efecto deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos causa de la denuncia.
- b) Facilitar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como proporcionar cualquier otro elemento que permita verificar la veracidad de los hechos descritos, tales como fotos, videos y otros similares.
- c) Señalar a los presuntos autores y participantes, así como también a los posibles afectados en caso cuente con dicha información.

10.3 El denunciante podrá presentar los medios aprobatorios que considere como evidencias, con el fin de sostener su denuncia ambiental.

10.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de forma conjunta solo se podrá nombrar un apoderado y registrar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio registrado.

10.5 El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.

10.6 El denunciante podrá informar si los hechos que denuncia se encuentran en discusión en el ministerio público, judicial o tribunal constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.

TITULO III
PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE LA DENUNCIA
CAPITULO I
DEL ANALISIS PRELIMINAR

Artículo 11.- Del Análisis preliminar

Luego de la recepción de la denuncia ambiental, en mesa de partes, área que maneja el portal web de la Municipalidad de Ciudad Nueva y el área que maneja la página de Facebook de la Municipalidad distrital de Ciudad Nueva se procederá a realizar un análisis preliminar, en un plazo máximo de un (1) día hábil de recibida dicha comunicación.

Artículo 12.- De las denuncias con o sin reserva de identidad del denunciante

12.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante se tendrá que verificar lo siguiente:

- a) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental de los componentes ambientales (suelo, agua, aire y ruido).
- b) Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el artículo 10.1

12.2 En el caso de que la Municipalidad distrital de Ciudad Nueva verifique que la denuncia está relacionada con la protección ambiental será derivada a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, en caso contrario se derivará al área competente.

12.3 En caso se verifique que no se cumpla con la opción b) del numeral 12.1 la Municipalidad distrital de Ciudad Nueva podrá pedir la aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximo de dos días hábiles para la subsanación.

12.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con el requerimiento del numeral 12.3, se considerará como no presentada la denuncia. Pero esto no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

CAPITULO II
DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 - 2020-MDCN-T

Artículo 13.- Registro de la denuncia

La Sub Gerencia de Gestión Ambiental tras recibir la denuncia procederá a registrarla en el libro de denuncias ambientales en un plazo máximo de un (1) día hábil. Dicho registro deberá realizarse en formato físico y/o digital.



Artículo 14.- Código de la denuncia registrada

14.1 Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgará un código para su identificación diferente al número de expediente, a fin de su rápido reconocimiento.

14.2 En caso se presenten más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho se deberá registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

**CAPITULO III
ATENCION DE LA DENUNCIA**

Artículo 15.- Análisis de competencia

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente de acuerdo a los siguientes detalles:

15.1 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta a la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, se procederá a derivar la denuncia a la EFA competente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, manteniendo la comunicación de las acciones realizadas al denunciante.

Artículo 16.- Requerimiento de información a otras unidades orgánicas.

16.1 De ser necesario, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental podrá solicitar la información que necesite a las diferentes unidades orgánicas de la EFA, para la atención de la denuncia.

16.2 Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Artículo 17.- De la supervisión

17.1 La Sub Gerencia de Gestión Ambiental programará una supervisión ambiental a fin de corroborar los hechos denunciados.

17.2 El informe de supervisión deberá ser elaborado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de la fecha de supervisión, en el cual deberán indicarse las existencias de presunto incumplimiento, y de corresponder, recomendar el dictado de medidas administrativas.

Artículo 18.- Del estado de las denuncias

Las denuncias pueden encontrarse en los siguientes estados:

- a) **Atendido.** - Mediante informe técnico, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental. Podrá determinar que la denuncia se encuentra tendida en los siguientes casos:
- Cuando se verificó el cese de la afectación ambiental.
 - Luego de la implementación de medidas administrativas.
 - Luego de trasladarse la denuncia a otra EFA para su atención, según sea el caso.
 - Cuando se cuente con la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionados y/o la resolución de sanción según corresponda.
 - Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.

- b) **En seguimiento.** - El estado en seguimiento se mantendrá hasta lograr el cese de afectación ambiental y/o aplicación de una medida administrativa y/o obtención de la resolución de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 19.- Del archivo de las denuncias

La Municipalidad distrital de Ciudad Nueva tiene la obligación de archivar la denuncia luego de ser atendida y conservarla en medio físico o digital por un periodo de cinco (5) años.

Artículo 20.- Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 - 2020-MDCN-T

En casos particulares, la Municipalidad distrital de Ciudad Nueva realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta. La información que se obtenga será comunicada al denunciante, en un plazo de (3) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.

Artículo 21.- De la obligación de informar al denunciante

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales, por parte de los órganos competentes deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los artículos 15°, 15-a°, 15-b°, 16° y 17° de la Ley N° 27806- Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 22.- Del deber de informar al sistema nacional de información ambiental

Luego de ser gestionada la denuncia, la Municipalidad distrital de Ciudad Nueva, en su cualidad de EFA de nivel distrital, tiene la obligación de informar anualmente al sistema nacional de información ambiental –SINIA. Sobre sus acciones, remitiendo una lista a detalle de las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que, a través de mencionado sistema, se difunda dicha información a la ciudadanía.

Disposición complementaria

PRIMERA. - La Sub Gerencia de Gestión Ambiental, capacitará al personal encargado de los módulos de atención al ciudadano sobre las competencias ambientales de la Municipalidad distrital de Ciudad Nueva con el fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.

SEGUNDA.- PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente ordenanza, en la página web de la entidad, www.municipiadnueva.gob.pe.

TERCERA.- OTORGAMIENTO DE FACULTADES.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA
C.D. HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 - 2020-MDCN-T

409

ANEXO N° 01: FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

I. ASPECTOS GENERALES

Medio de recepción de la denuncia

Código

Fecha de denuncia

II. DATOS DEL DENUNCIANTE

Persona Natural

Persona Jurídica

Nombres

Apellido Paterno

Apellido Materno

Razon social

Representante Legal

Documento de Identidad

Numero de RUC

Dirección

Departamento

Provincia

Distrito

Teléfono fijo

Celular

Correo electrónico

DENUNCIA PREVIA

¿Ha realizado denuncias previas?

¿Ante que entidades?

¿Obtuvo respuestas?

¿Qué respuestas?

Medio de comunicación

Fuente

¿Desea que se mantenga en reserva su identidad?

Si

No

III. DATOS DEL DENUNCIADO

Tipo de persona

Nombres

Apellido paterno

Apellido materno

Razón social

Representante legal

FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

IV. DESCRIPCION DE LOS HECHOS

Dirección

Referencia

V. COMPONENTES AMBIENTALES

Suelo

Aire

Aire (Ruidos)

Causas del impacto ambiental

1. Emisiones de gases y humos

4. Material Particulado

2. Vertimiento de líquidos

5. ruidos

3. Vertimientos de sólidos

6. Otros

VI. DOCUMENTACIÓN O MUESTRA SUSTENTATORIA

Adjuntar información o muestra



